



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT. 800113389-7

Secretaría de Educación Municipal

74 NOV 2018

RESOLUCIÓN No. 1053-

004120



Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **Cesantía Parcial para Reparación o Remodelación de vivienda**

### LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE IBAGUÉ

En ejercicio de las facultades legales establecidas en la Ley 489 de 1998 y especialmente las conferidas en la resolución No 71-000470 de Febrero de 2014, y

#### CONSIDERANDO

Que el trámite de reconocimiento y pago de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones sociales del Magisterio, se encuentra reglamentado por los Decretos Nacionales 2831 de 2005, 1075 de 2015 y 1272 de 2018.

Que el Municipio de Ibagué fue certificado en Educación mediante la Resolución 3033 del 26 de Diciembre de 2002, emanada del Ministerio de Educación Nacional y a través de las disposiciones citadas, se confirieron facultades sobre la materia a la Secretaría de Educación Municipal.

Que el Artículo 56 de la Ley 962 de 2005 "Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos", que establece: "Racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial".

Que la Secretaria de Educación Municipal de Ibagué, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 que consagra la Delegación por la cual "las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias", expidió la Resolución No 71-000470 de Febrero 17 de 2014 por medio de la cual se delegó en el servidor público que ostente la calidad de Director (a) administrativo (a) y Financiero (a) de la Secretaria de Educación Municipal de Ibagué, la facultad de expedir los actos administrativos (Resoluciones de ajustes, reliquidaciones, adopción de fallos de sentencia, recursos de reposición), del Fondo de Prestaciones Sociales de la Secretaria de Educación Municipal de Ibagué.

Que mediante solicitud radicada bajo el número 2018-CES-641449 de fecha 23/09/2018, radicación de la solicitud SAC 2018PQR23435 del 12/09/2018, del (la) docente **DORA ESPERANZA CASTAÑEDA CASTRO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía No **20.852.029** de Quetame, solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial, con destino a reparación o remodelación de vivienda y que le corresponde por sus servicios prestados como docente de vinculación **DEPARTAMENTALSF**, de la Institución Educativa "**FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**" del Municipio de Ibagué.

Que según certificación de fecha 28/08/2018 expedida por la Secretaria de Educación de Ibagué, se comprobó que la docente viene laborando desde el 12/09/2011 de forma discontinua y que para efectos de reconocimiento se tendrá en cuenta hasta el 30/12/2017 para la liquidación. *S*



14 NOV 2018

004120

RESOLUCIÓN No.1053-



Continuación de la resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de una cesantía parcial con destino a Reparación de Vivienda del (la) docente **DORA ESPERANZA CASTAÑEDA CASTRO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía No **20.852.029** de Quetame Pag.2

Que la peticionaria aportó los siguientes documentos:

- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía
- Certificado de tiempo de servicios.
- Certificado de salarios.
- Certificado de Extracto de cesantías.
- Contrato de obra
- Certificado de Libertad y tradición del inmueble no mayor de tres meses.

Que esta Secretaría envía el proyecto de acto administrativo a la Fiduprevisora S.A, mediante oficio 2018EE10933 del 24/09/2018, recibido en dicha entidad el 28/09/2018, estudiado el 09/10/2018, habiendo sido recibido APROBADA el día 31/10/2018 con el radicado 2018PQR27722.

Que los factores salariales que sirven de base de liquidación de acuerdo con lo aprobado por la Fiduprevisora S.A., según hoja de revisión son:

LIQUIDACIÓN	
AÑO	VALOR
2011	\$ 320.928
2012	\$ 1.325.758
2013	\$ 1.369.536
2014	\$ 1.436.558
2015	\$ 1.535.490
2016	\$ 2.030.901
2017	\$ 2.148.066
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 10.167.237</b>

Que a la docente se le han cancelado cesantías parciales así:

RESOLUCION	FECHA	VALOR
<b>TOTAL CESANTIAS PAGADAS</b>		<b>\$ 0</b>
<b>SALDO LIQUIDO</b>		<b>\$ 10.167.237</b>

Que el valor total de Cesantías Parciales pagadas es de **CERO PESOS M/CTE. \$0**, que debe descontarse de la presente liquidación.

Que el valor de la reparación es de **\$15.326.500** de los cuales el docente solicita la suma de **\$15.326.500**.

Que de acuerdo a comunicación No. 002 del 24 de julio de 2017, suscrita por la Dra. SANDRA VIVIANA CADENA MARTINEZ, Directora de Prestaciones Económicas de la Fiduprevisora S.A., cuyo asunto es la inclusión de artículo en la Resolución de Pago, tanto en el considerando como en el resuelve de los actos administrativos, artículo que reza:



74 NOV 2018



Secretaría de Educación Municipal

RESOLUCIÓN No. 1053- 004120

Continuación de la resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de una cesantía parcial con destino a Reparación de Vivienda (la) docente **DORA ESPERANZA CASTAÑEDA CASTRO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía No **20.852.029** de Quetame. **Pag.3**

"Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenados por despacho judiciales en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil, en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003".

Que una vez impartida la aprobación al proyecto de acto administrativo por parte de la entidad Fiduciaria, se procederá a la expedición del acto administrativo de reconocimiento por parte del Secretario de Educación Municipal. Surtido el trámite anterior, el expediente queda en listado de espera de la correspondiente disponibilidad presupuestal y de que le corresponda el turno de atención a la solicitud de acuerdo al orden de radicación.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas las cesantías que se encuentran en trámite.

Que por lo anterior el pago solamente podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para el efecto, tal como lo señala el artículo 14 de la Ley 344 de 1996 el cual establece: "Las cesantías parciales o anticipos de cesantías de los servidores públicos, solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para tal efecto, sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de las solicitudes y los reconocimientos y pagos cuando existan.

En este caso, el rezago deberá reducirse al menos en un 10% anual, hasta eliminarse". (Sentencia C-248-97 de la Corte Constitucional)

Que de conformidad con el artículo 2.4.4.2.3.2.24 del Decreto 1272 de 2018, la Entidad Fiduciaria Fiduprevisora SA, aprobó el acto administrativo de Cesantía parciales para compra de acuerdo a las siguientes cuantías: valor liquidado **\$10.167.237**, anticipos pagados **\$ 0**; valor a reconocer **\$10.167.237**

Que son normas aplicables entre otros la Ley 91 de 1.989, Decreto 2755 de 1966 y su Decreto reglamentario No. 888 de 1991 y reglamentos de cesantías Parciales emanados del Consejo Directivo del Fondo Nacional De Prestaciones Sociales del Magisterio.

**EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer a la docente **DORA ESPERANZA CASTAÑEDA CASTRO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía No **20.852.029** de Quetame, la suma de **DIEZ MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$10.167.237)** por concepto de liquidación parcial de cesantías, solicitada conforme a la parte motiva de la presente resolución que le corresponde por el tiempo de servicios como docente **DEPARTAMENTAL SF**.

**ARTICULO SEGUNDO:** De la suma reconocida descontar **CERO PESOS M/CTE. (\$0)**, por concepto de Cesantías Parciales ya pagadas, quedando como saldo **DIEZ MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$10.167.237)**, los cuales se girarán como anticipo de cesantías Parciales con destino a reparación o remodelación



14 NOV 2018

004120

RESOLUCIÓN No.1053-

Continuación de la resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de una cesantía parcial con destino a Reparación de Vivienda (la) docente **DORA ESPERANZA CASTAÑEDA CASTRO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía No **20.852.029** de Quetame Pag.4

de vivienda, suma que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la Entidad Fiduciaria a la docente **DORA ESPERANZA CASTAÑEDA CASTRO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía No **20.852.029** de Quetame.

**Parágrafo 1:** El pago se realizará cuando le corresponda el turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

**ARTICULO TERCERO:** Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenados por despacho judiciales en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil, en concordancia con los artículos 154,155 y156 del C.S.T., modificado por la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.

**ARTICULO CUARTO:** Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

**ARTICULO QUINTO:** El presente Acto Administrativo es susceptible del Recurso de Reposición interpuesto ante la Directora Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Municipal, en el acto de la Notificación Personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, Ley 1437 de 2011, Art. 76.

**ARTICULO SEXTO:** La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Ibagué, a los

**DIANA MIREYA CUELLAR SANCHEZ**  
Directora Administrativa y Financiera

Proyectó/Elaboró: Hugo F. Argumedo T. 	Revisó: Laura M. Naranjo 	Vo.Bo: Sandra Liliana Medina J. 75H 
Profesional Universitario	Abogada Contratista Externa	Coordinadora FPSM.